ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS QUE PUEDEN EROGAR EN CONJUNTO LOS PRECANDIDATOS DE UN PARTIDO POLÍTICO, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- Il El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE).
- El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Código Electoral).
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLE) ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina



Vásquez Muñoz y José Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V En sesión solemne de nueve de noviembre del año en curso, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado, y del Congreso Local.
- VI El diez de septiembre del dos mil quince, mediante el acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 del Consejo General del OPLE se integraron las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual se conforma como Presidente la consejera Eva Barrientos Zepeda; consejeros integrantes: Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández, y como secretario técnico el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII El veintisiete de noviembre de dos mil quince mediante Decreto 605 expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz se reformó, derogó y adicionó el Código número 577 Electoral para el Estado.
- VIII El veintiuno de diciembre de dos mil quince, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos determinó los topes de gastos que pueden erogar en conjunto los precandidatos de un partido político, durante las precampañas electorales de las elecciones en las que se renovarán al titular del Poder Ejecutivo y los integrantes del Congreso del Estado, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, mismo que turnó a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación a este órgano colegiado. En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:



CONSIDERANDOS

- El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.
- La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 4 El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2,



dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LEGIPE y el Código Electoral.

- El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- Que es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas, entre otras, fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- Que en esta tesitura el artículo 134 del Código Electoral, en sus párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en el orden del día correspondiente.



- 9 El artículo 57 del Código Electoral establece que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos.
- 10 En relación a lo anterior, el artículo 59 del Código Electoral, establece que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos podrán iniciar a partir del primer domingo del mes de enero del año correspondiente a la elección y deberán concluir a más tardar el cuarto domingo del mes de marzo.
- 11 El artículo 61 del mismo Código Electoral, señala que dentro de los cinco días inmediatos a la conclusión del registro de precandidatos, los partidos políticos deberán informar entre otros al Consejo General, el inicio y conclusión de actividades de precampaña; el tope de gastos que haya fijado el órgano directivo del partido y; el nombre de la persona autorizada por el precandidato para la recepción, administración y ejercicio de los recursos económicos de la precampaña.
- 12 El artículo 62 del Código Electoral, los ciudadanos que realicen precampaña para ocupar un cargo de elección popular en el Estado, cumplirán entre otros los lineamientos relativos a respetar el tope de gastos que se determine al interior de cada partido; rendir un informe por escrito al partido por el cual desean postularse, en los términos del mismo ordenamiento electoral, respecto del manejo y aplicación de los recursos.
- 13 El artículo 65 del Código Electoral dispone que el Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, fijará el tope de gastos de precampaña por cada elección. La suma total del gasto de los precandidatos de un partido político no podrá ser superior al veinte por ciento del tope de gastos de la campaña inmediata anterior, fijada por dicho Instituto para cada elección.



- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró el Estudio por el que se determinan los Topes de Gastos que pueden erogar en su conjunto los precandidatos de un partido político, durante las precampañas electorales para las elecciones en las que se renovarán al titular del poder ejecutivo y los diputados integrantes del congreso del estado, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, con fundamento en lo establecido en los artículos 65 y 117 fracción IV del Código Electoral.
- En ese tenor, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Dictamen por el cual se determinó el tope de gastos que pueden erogar en conjunto los precandidatos de un partido político, durante la precampaña electoral, para la elección en la que se renovará al Gobernador del Estado, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, el cual es de \$10,420,436.20 (Diez millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos treinta y seis pesos ²⁰/₁₀₀ M.N.)
- 16 De igual manera, en el mismo Dictamen, la Comisión referida determinó el tope de gastos que pueden erogar en conjunto los precandidatos de un partido político, durante la precampaña electoral para la elección en la que se renovará a los Diputados integrantes del Congreso del Estado, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, el cual es de \$8,703,276.40 (Ocho millones setecientos tres mil doscientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.) distribuidos en cada distrito electoral uninominal en términos a la tabla descrita en el presente, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

NUMERO DISTRITO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016
1	PÁNUCO	318,817.10
2	TANTOYUCA	311,823.30
3	TUXPAN	316,447.47



NUMERO DISTRITO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016
4	TEMAPACHE	333,264.19
5	POZA RICA	280,355.57
6	PAPANTLA	311,579.60
7	MARTINEZ DE LA TORRE	275,335.38
8	MISANTLA	303,337.99
9	PEROTE	258,396.10
10	XALAPA I	245,633.70
11	XALAPA II	241,663.79
12	COATEPEC	258,742.27
13	EMILIANO ZAPATA	282,565.62
14	VERACRUZ I	286,651.62
15	VERACRUZ II	311,302.36
16	BOCA DEL RIO	329,559.11
17	MEDELLIN	282,048.22
18	HUATUSCO	261,995.51
19	CORDOBA	286,891.03
20	ORIZABA	293,828.43
21	CAMERINO Z. MENDOZA	258,733.29
22	ZONGOLICA	251,960.34
23	COSAMALOAPAN	323,868.23
24	SANTIAGO TUXTLA	312,729.87
25	SAN ANDRES TUXTLA	278,347.81
26	COSOLEACAQUE	312,558.31
27	ACAYUCAN	298,823.80
28	MINATITLAN	292,385.86



NUMERO DISTRITO	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016
29	COATZACOALCOS I	278,185.83
30	COATZACOALCOS II	305,444.63
TOTALES		8,703,276.40

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 57, 59, 61, 62, 65, 99, 100, 101, 102, 108 fracción II, 134, y transitorio décimo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 1, párrafo 2; 7 incisos g) y h); y 30 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; y el contenido del Acuerdo del Consejo General del OPLE: IEV-OPLE/CG-03/2015. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se determina el tope de gastos que pueden erogar en conjunto los precandidatos de un partido político, durante la precampaña electoral en el proceso electoral ordinario 2015 - 2016, para la elección en la que se renovará al Gobernador del Estado, en términos del considerando 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina el tope de gastos que pueden erogar en conjunto los precandidatos de un partido político, durante la precampaña electoral, en el proceso electoral ordinario 2015 – 2016, para la elección en la que se renovará a los Diputados integrantes del Congreso del Estado en términos del considerando 16 del presente Acuerdo.

TERCERO El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo con sus anexos por estrados y en el portal de Internet del Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintitrés de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO

